

5. Transparencia y acceso a la información gestión institucional y de Rendición de Cuentas



Ministerio de Salud Pública
Distrito de Salud N° 02D02 CHILLANES



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DIRECCIÓN DISTRITAL 02D02
CHILLANES -SALUD Y EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BOLÍVAR**

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DIRECCIÓN DISTRITAL 02D02 CHILLANES-SALUD Y EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BOLÍVAR, por una parte La DIRECCIÓN DISTRITAL 02D02 CHILLANES - SALUD, representado legalmente por el Dr. Danny Fabrizio Granda Arias, a quien en adelante se llamará; DS N° 02D02 CHILLANES y, por otra parte, el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, representado legalmente por el Dr. Alexis Rodrigo Noboa Riera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, a quien en adelante se llamará "CNE BOLÍVAR", las partes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. Mediante Memorando Nro. CNE-UPTHB-2018-0022-M, de fecha 19 de enero de 2018, suscrito por la Psic. Kimberly Tatiana Gaibor Armijo, Responsable de la Unidad de Talento Humano de la Delegación Provincial de Bolívar, el mismo que textualmente dice: "Luego de expresarle un atento saludo, solicito a Ud. muy comedidamente autorizar a quien corresponda para realizar los acercamientos, y convenios respectivos, con los distritos de Salud en la provincia, esto con el fin de garantizar la atención prioritaria a los servidores que trabajaran en territorio y en la delegación por proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018".

1.2. Mediante Memorando Nro. CNE-DPB-2018-0183-M, de fecha 19 de enero de 2018, suscrito por el Dr. Alexis Rodrigo Noboa Riera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, el mismo que en su parte pertinente dispone al Dr. Fernando Ulloa Morejón, Especialista Provincial de Participación Política, y a la Abg. Mónica Liliana García R, Especialista Provincial de Asesoría Jurídica, para que realicen los acercamientos y socialización con los distritos de Salud de la provincia Bolívar, con el fin de



Ministerio de Salud Pública
Distrito de Salud N° 02D02 CHILLANES



garantizar la atención prioritaria de salud a las y los servidores que trabajan en territorio y en la delegación provincial por el proceso electoral de "Referéndum y Consulta Popular 2018".

1.3. Acta de Asistencia, Acercamiento y Socialización suscrita por la Dra. Tatiana Solarte, para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Bolívar y la Dirección Distrital 02D02 Chillanes-Salud.

1.4. Informe de reunión sobre Acercamiento y Socialización para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Bolívar y la Dirección Distrital 02D02 Chillanes-Salud.

1. BASE LEGAL:

2.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, determina:

"Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional".

"Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y



Ministerio de Salud Pública
Distrito de Salud N° 02D02 CHILLANES



sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

“Art. 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”.

“Art. 217.- La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”.

“Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad,



Ministerio de Salud Pública
Distrito de Salud N° 02D02 CHILLANES



jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

2.2. LEY ORGÁNICA DE SALUD

“**Art. 1.-** La presente Ley tiene como finalidad regular las acciones que permitan efectivizar el derecho universal a la salud consagrado en la Constitución Política de la República y la ley. Se rige por los principios de equidad, integralidad, solidaridad, universalidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, participación, pluralidad, calidad y eficiencia; con enfoque de derechos, intercultural, de género, generacional y bioético”.

“**Art. 9.-** Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades:

a) Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional;

b) Establecer programas y acciones de salud pública sin costo para la población;

d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente”.

2.3. LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR “CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA”.

“**Art. 25.-** Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos;



Ministerio de Salud Pública
Distrito de Salud N° 02D02 CHILLANES



2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato”;

“**Art. 32.**- La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones:

1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales;

7. Celebrar contratos, acuerdos y convenios, de acuerdo con la Ley”;

2.4. Mediante resolución **No. 001-P-NMVC-CNE-2017** de fecha 08 de diciembre del año 2017, La Lcda. Nubia Magdalena María Villacís Carreño, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, resolvió “**Art. 1.- Delegación de atribuciones.**- Los siguientes servidores (as) tendrán las atribuciones y facultades en las cuantías y asuntos que a continuación se detallan: en el **Art. 1.- establece** lo siguiente: numeral 5 el mismo que textualmente dice: “**En el Ámbito Legal:** Suscribir convenios, acuerdos, cartas de compromiso u otros instrumentos de cooperación interinstitucional, con entidades de competencia parroquial, cantonal, o provincial, y cuya ejecución se circunscriba a la jurisdicción respectiva de cada autoridad electoral provincial; siempre y cuando estos instrumentos no comprometan recursos económicos para la institución, en cuyo caso, la suscripción de los mismos será potestad exclusiva de la Presidenta del Consejo Nacional Electoral o su delegado(Asesor que ejerce las funciones de Jefe de Despacho).

2.5. Mediante Resolución PLE-CNE-4-1-12-2017, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del período electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018.

2.6. Mediante Resolución PLE-CNE-3-1-12-2017, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral realizó la convocatoria para la Consulta Popular y Referéndum 2018.



Ministerio de Salud Pública
Distrito de Salud N° 02D02 CHILLANES



SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES

2.1. Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos:

- a) Certificación del nombramiento correspondiente del Dr. Danny Granda Director de la Dirección Distrital 02D02 Chillanes-Salud.
- b) Certificación del Nombramiento del Dr. Alexis Rodrigo Noboa Riera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar.
- c) Acta de asistencia.
- d) Informe de reunión.
- e) Informe Técnico Jurídico.

TERCERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto de propiciar y garantizar la atención de salud a grupos prioritarios y en situaciones de emergencia de las y los ciudadanos, y de manera especial a las y los servidores electorales de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, y aquellos que trabajan en territorio por el proceso electoral de Referéndum y Consulta Popular 2018, y en el proceso electoral de elecciones seccionales de 2019.

CUARTA: EJECUCIÓN

El presente Convenio se ejecutara a partir de la suscripción del presente instrumento jurídico, a fin de propiciar y garantizar la atención de salud a grupos prioritarios y en situaciones de emergencia de las y los ciudadanos, y de manera especial a las y los servidores electorales de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, y aquellos que trabajan en territorio por el proceso electoral de Referéndum y Consulta Popular 2018, y en el proceso electoral de elecciones seccionales de 2019.

QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

De conformidad con lo estipulado en este Convenio el DS N° 02D02 CHILLANES y el CNE BOLÍVAR, desarrollaran las siguientes actividades:

- a) Prestación la atención de salud a grupos prioritarios y en situaciones de emergencia de las y los ciudadanos, y de manera especial a las y



Ministerio de Salud Pública
Distrito de Salud N° 02D02 CHILLANES



- los servidores electorales de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, y aquellos que trabajan en territorio por el proceso electoral de Referéndum y Consulta Popular 2018, y en el proceso electoral de elecciones seccionales de 2019;
- b) Regular las acciones que permitan efectivizar el derecho a la salud consagrada en la Constitución de la República del Ecuador, con enfoques de derechos, intercultural, de género, generacional y bioético;
 - c) Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas del estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes de la provincial de Bolívar y en especial de las y los servidores de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, que participan en los procesos electorales del Referéndum y Consulta Popular 2018, y proceso electoral de elecciones seccionales de 2019;
 - d) Establecer programas y acciones de salud sin costo para los usuarios;
 - e) Adoptar medidas necesarias para garantizar la salud en caso de emergencia necesaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarlas;
 - f) Prestar el servicio a la colectividad donde participan los responsables de las diferentes Áreas de atención de salud a grupos prioritarios y en situaciones de emergencia.

SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Propiciar y garantizar la atención de salud a grupos prioritarios y en situaciones de emergencia de las y los ciudadanos, y de manera especial a las y los servidores electorales de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, y aquellos que trabajan en territorio por el proceso electoral de Referéndum y Consulta Popular 2018, y en el proceso electoral de elecciones seccionales de 2019.

SÉPTIMA: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONVENIO

La coordinación del presente Convenio estará a cargo directamente del Director de la Dirección Distrital 02D02 Chillanes-Salud y del Director del CNE Bolívar, y la supervisión estará a cargo del responsable de la Unidad de Talento Humano de la Delegación Provincial de Bolívar, quienes velarán por el fiel cumplimiento de este instrumento legal.



Ministerio de Salud Pública
Distrito de Salud N° 02D02 CHILLANES



Una vez finalizada la actividad desarrollada, los responsables de Talento Humano del CNE Bolívar, entregaran un informe detallado de las actividades realizadas, una vez terminado el Convenio presentaran un informe general conjunto.

OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración de dos años (2) a partir de su suscripción, el cual podrá ser renovado por igual periodo de convenir a los intereses de LAS PARTES.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES, se comprometen a guardar con estricta y absoluta confidencialidad, los compromisos establecidos en el presente Convenio, prohibiéndose la reproducción total o parcial o por cualquier medio del documento referido.

DÉCIMA: TERMINACIÓN

El presente instrumento jurídico podrá terminar por:

- a) Expiración del Plazo de ejecución;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor, y,
- d) Por así exigirlo el interés público.

UNDÉCIMA: RELACIÓN LABORAL

La relación laboral que existe entre las partes es exclusivamente las determinadas en el presente Convenio Interinstitucional, y de servicio a la colectividad donde participan los responsables de las diferentes Áreas de atención de salud a grupos prioritarios y en situaciones de emergencia.

DUODÉCIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos de este Convenio, LAS PARTES convienen en fijar su domicilio:



Ministerio de Salud Pública
Distrito de Salud N° 02D02 CHILLANES



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DIRECCIÓN DISTRITAL 02D02
CHILLANES-SALUD.

Chillanes: Calle García Moreno S/N
Teléfono: 032/ 978369 / 0981771008
E-mail: dgrandaczs5@gmail.com

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN PROVINCIAL
ELECTORAL DE BOLÍVAR.

Guaranda. Calle Azuay 509 entre Convención de 1884 y Sucre.
Teléfono: 032-550918 / 032550919

Las notificaciones remitidas por el DS N° 02D02 CHILLANES y el CNE BOLÍVAR, serán enviadas a las direcciones señaladas.

DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Conforme a lo establecido en el Art. 11 de la Ley de Propiedad Intelectual, el DS N° 02D02 CHILLANES y el CNE BOLÍVAR, son titulares de los productos que se vayan desarrollando para la ejecución del presente Convenio, que únicamente serán utilizados por LAS PARTES para los fines establecido en el mismo.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o reclamación derivada de la ejecución o esté relacionada con la interpretación de este Convenio de Cooperación Interinstitucional, será resuelto en primera instancia de manera directa entre LAS PARTES a través de los responsables de su ejecución y/o de sus representantes legales; de no resolverse las controversias surgidas, se recurrirá al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN

LAS PARTES declaran que todos los términos, palabras, frases, formulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que estipulen el presente Convenio, son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto



Ministerio de Salud Pública
Distrito de Salud N° 02D02 CHILLANES



mira el entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este instrumento se establecen.

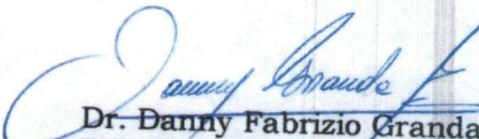
En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, LAS PARTES se remiten a las leyes vigentes sobre la materia.

En aceptación expresa de todo lo estipulado en el presente Convenio las partes en forma libre y voluntaria y como prueba de su conformidad lo suscriben en tres ejemplares de igual tenor y valor.

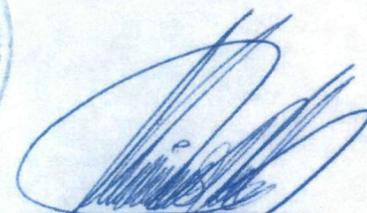
En la ciudad de Guaranda a los treinta días del mes de enero de 2018.

Por **DISTRITO DE SALUD N° 02D02
CHILLANES**




Dr. Danny Fabrizio Granda Arias
**DIRECTOR DS N° 02D02
CHILLANES**

Por el **CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL**


Dr. Alexis Rodrigo Noboa Riera
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL ELECTORAL DE
BOLÍVAR**

Mg.
Revisado por: djb